

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que efectivamente la presente demanda ha sido presentada por la señora GIRA PATRICIA PERALES MESA, en representación del señor GUSTAVO ALBERTO PÉREZ ESQUIVEL, es del caso proseguir con el curso del proceso y al respecto se tiene que en razón que dentro del presente proceso, no ha sido posible dictar sentencia de única instancia, dentro de los parámetros temporales establecidos en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (6) meses más, en atención a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo en mención.-

Los demandados MARIA LUISA PERALES ESQUIVEL, MARILU YANETH PERALES ESQUIVEL y MANFRED DANIEL CARL PERALES, una vez notificados confieren poder a una profesional del derecho, quien presenta dos memoriales, a saber:

a.- De interposición del recurso de apelación, contra el auto de fecha Febrero 18 de 2019, que admitió el recurso extraordinario de revisión.-

Al respecto se tiene que el recurso de apelación, sólo procede de forma taxativa, contra los autos que aparecen señalados en nuestro estatuto procesal civil, y de acuerdo al artículo 321 del C.G.P. es apelable el auto que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas, más no aparece señalado como susceptible del recurso de apelación, el auto que admita la demanda, por lo que se procederá a su rechazo.-

b.- De interposición de la excepción de mérito de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, por lo que se ordenará darle traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

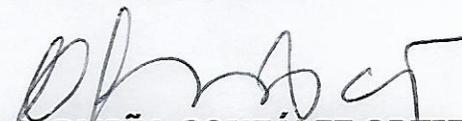
PRIMERO: Prorrogar por una sola vez, el término para resolver esta instancia, dentro del proceso de la referencia, hasta por el término de seis (06) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto; decisión contra la cual no procede recurso alguno por expresa disposición legal.-

SEGUNDO: RECHAZAR de plano, el recurso de apelación interpuesto por la Apoderada Judicial de los demandados MARIA LUISA PERALES ESQUIVEL, MARILU YANETH PERALES ESQUIVEL y MANFRED DANIEL CARL PERALES, por improcedente.-

TERCERO: De la excepción de fondo o de mérito de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.-

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. RUTH ESTHER ROCA SARMIENTO, como Apoderada Judicial de los señores MARIA LUISA PERALES ESQUIVEL, MARILU YANETH PERALES ESQUIVEL y MANFRED DANIEL CARL PERALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora